

Secretaria. -

Tuluá, diciembre 13 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **LUZ ANGELICA GARCIA GALLON** contra **PABLO TABERA**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 1009
Radicación 2015-00014-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c5db69037e257afd97d963330ca1f2a5a0b03863af1b68b448ea64f3574f439

Documento generado en 14/12/2021 12:06:40 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. -

Tuluá, diciembre 13 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **GERARDO SINISTERRA** contra **MARGARITO SINISTERRA BONILLA**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 1011
Radicación 2016-00325-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4800bd6d3da9cab7bee46f62110ef7194d74a0c8d6fa00903b8ea8d5c015b41e

Documento generado en 14/12/2021 12:05:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, diciembre 13 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **ANA CELMIRA GUTIERREZ ROMERO**, y escrito allegado por la parte demandada con anexo.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 1006

Radicación 2018-00468-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante memorial que antecede, la demandada allega copia de recibo de pago como abono a la deuda por valor de \$650.000, dentro del presente proceso de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **ANA CELMIRA GUTIERREZ ROMERO**. .

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.) **GLÓSESE** al expediente los abonos realizados por la parte demandada, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y obre dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e345c151bcf404495f03c885533904e683ca2cf7e7c7e4949d3a743a91a280**
Documento generado en 14/12/2021 12:04:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. -

Tuluá, diciembre 13 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA 200** contra **DAINER GONZALEZ Y ELVIRA PATIÑO**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 1008
Radicación 2018-00484-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso. -

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

919c348394e14b5675a98608817a193560e7a12431a30aca290b2997ac85e972

Documento generado en 14/12/2021 12:03:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



S E C R E T A R I A: a Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Diciembre 14 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1018

Tuluá, Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto, se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por el procurador judicial de la parte demandante (fl. 24).

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

MARLON ALEXANDER VERGARA VALENCIA Vs. DELFIN HERMILSON BEDOYA
R.U.N . 768344003002-2019-00381-00

**Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

**8a144d7fe07ed82f9277c54ae9dc5c6e017bc5848b
f850445f91dc6b6eb0cacd**

Documento generado en 14/12/2021 11:51:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. -

Tuluá, diciembre 13 de 2021

Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **FANNY RAMIREZ RICARDO**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$	720.000,00
Vr. Notificación al demandado	\$	9.000,00
Vr. Total liquidación de costas	\$	729.000,00

SON: SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 1008

Radicación 2020-00072-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **FANNY RAMIREZ RICARDO**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **38d6dec9fd99566a3498755338210eb6f4befa4c9648fd8a5896ecb8a90c53b8**

Documento generado en 14/12/2021 03:05:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, diciembre 13 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **JOSE EDILSON OSORIO** contra **TITO VELASCO SINISTERRA Y LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



**AUTO DE SUSTANCIACION No 1010
Radicación 2020-00171-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e5bb394b201bd8953e50de77ff41725e2defd1a9df3b80912f1a11c9bc356b

Documento generado en 14/12/2021 12:00:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
BERTHA LUCIA GOMEZ Vs. ALFREDO DE JESUS FERREIRA
R.U.N 768344003002-2021-00102-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Diciembre 14 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 1015

Tuluá – Valle, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del **Juzgado Setenta Y Cinco Civil Municipal Transformado Transitoriamente En El Juzgado Cincuenta y Siete De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**, informando que en su oportunidad se tendrá en cuenta el embargo de remanentes. Indican además que el proceso en mientes, se encuentra suspendido por el trámite de negociación de deudas de persona natural. se anexa al cuaderno 2.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tuluá - Valle Del Cauca

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
BERTHA LUCIA GOMEZ Vs. ALFREDO DE JESUS FERREIRA
R.U.N 768344003002-2021-00102-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**b795d3539fbc7c7f40133fbeb453684c44eb2c90bbb4c577767f3a876f4
0fdf3**

Documento generado en 14/12/2021 11:45:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 Edificio Hernando Morales Molina

BOGOTÁ D.C. Tel. 3347040

cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No 21-02053
BOGOTÁ D.C., 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Tuluá - Valle

OFICIO NO. 0413 DE 22 DE OCTUBRE DE 2021
RADICACIÓN: 76-834-40-03-002-20121-00102-00
DTE: BERTHA LUCIA GOMEZ
DDO: ALFREDO DE JESUS FERREIRA

REF. EJECUTIVO NO. 11001400307220190201400
DTE: GERMAN LOZANO LOZANO. C.C 14204517
DDO: ALFREDO DE JESUS FERREIRA. C.C 84457214

Comunico a usted que mediante auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ordenó OFICIARLE para informarle que en su oportunidad se tendrá en cuenta el embargo de remanentes.

Sin embargo, se pone en conocimiento que el presente asunto se encuentra suspendido por trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante iniciado por el demandado Alfredo Jesús Ferreira delgado.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

LIGIA ORTIZ BARBOSA
Secretaria

Firmado Por:

**Ligia Ortiz Barbosa
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 057 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4929bca95d0c99f6d437c57ee1ad9dc11be8535390a18cb7c4824667a38728ef**
Documento generado en 18/11/2021 10:52:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, proveniente del demandante, sírvase proveer.

Diciembre 14 de 2019

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1172

Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

El procurador judicial de la parte demandante, solicita se decrete el embargo de los remanentes dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en contra **LUCIO SANCHEZ COLORADO**, que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle. Petición a la que se accederá de conformidad con el art. 466 del C.G.P.

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que adelantan en contra **LUCIO SANCHEZ COLORADO**, en el proceso ejecutivo con radicación No. 2019-00382-00 que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle.

2°. Para tal efectividad de la medida, librese oficio al Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle, para que inscriba la medida solicitada conforme a lo previsto en el Art. 466 del C.G.P.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Se Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
JOSE EDILSON OSORIO Vs. LUCIO SANCHEZ COLORADO
R.U.N . 768344003002-2021-00318-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44922c53cc14d7613e2733b4715f8be0102c3d7b6eab6ef397862480cbf991e6

Documento generado en 14/12/2021 11:47:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A DESPACHO: del señor juez, la presente demanda ejecutiva, para los fines pertinentes. Provea usted.

Diciembre 14 de 2021

**ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO**

**INTERLOCUTORIO N° 0997
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Inadmítase la presente demanda para que sea subsanada en cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del proceso, toda vez que:

Como se desprende de la literalidad del pagaré que se pretende ejecutar, la obligación fue pactada para ser pagada en instalamentos en un plazo de 48 meses y suscrito en 29 de octubre de 2018, y con vencimiento al 10 de noviembre de 2022.

Así las cosas, y como quiera que se aceleró el plazo pactado, deberá la parte actora, discriminar una a una las cuotas dejadas de cancelar por el demandado hasta la fecha de presentación de la demanda, e indicar el saldo insoluto del capital una vez descontadas dichas cuotas.

De igual modo, se le indica a la procuradora judicial que los intereses moratorios sobre el saldo insoluto a capital se liquidan a partir de la presentación de la demanda, en este caso sería el 02/12/2021.

Se reconoce personería jurídica para agenciar los derechos de la parte actora, a la Dra. Lucia Barrios Junca abogada en ejercicio portadora de la C.C. No. 38.862.671 y T. P. No. 52.425 del C. S. de la Judicatura, conforme a las facultades que le fueren conferidas, visible a fl. 1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
COPROCEVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Vs YASMIN PARRA RINCON
R.U.N. 768344003002-2021-00363-00

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tuluá - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7691e87b9bcb58e3852f9f55536f9b298d3cda7af8b69ba18856aae16690d64

Documento generado en 14/12/2021 11:42:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. -

Tuluá, diciembre 13 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0994

Radicación 2021-00364-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

MARIA RUTH SALAZAR SALAZAR, actuando mediante apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva contra la señora **MARIA CAMILA SERNA GUINCHIN**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la señora **MARIA RUTH SALAZAR SALAZAR**, y en contra de la señora; **MARIA CAMILA SERNA GUINCHIN**, por las siguientes sumas:

a.- DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MCTE, por concepto de capital representado en la letra No 001, suscrita el 08 de abril del año 2021 y pagadera el 08 de junio de 2021.

b.- Por el valor de los intereses corrientes liquidados sobre la suma anterior, a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera, comprendidos del 08 DE ABRIL DE 2021 al 08 DE JUNIO DE 2021.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 09 DE JUNIO DE 2021, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

c.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a la demandada en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación la misma dispone de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue al despacho por el medio más expedito el original del título valor objeto de recaudo.

CUARTO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante, a la doctora LAURA MARCELA GUTIERREZ, con tarjeta profesional No 320.268 y cedula No 1.116.241.589, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b374833683dbc2bca85e612581aea979fe35a75e48095455631af9e217606acc

Documento generado en 14/12/2021 11:54:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Diciembre 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0995

Tuluá – Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

YEISON ROBERTO CARDONA GIRALDO, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **ALFONSO SALCEDO CABAL**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor UNA LETRA DE CAMBIO por la suma de \$2.120.000,00, (DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS), valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto los títulos valores, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **YEISON ROBERTO CARDONA GIRALDO** identificado con C.C. No. 1.112.930.262, y en contra del señor **ALFONSO SALCEDO CABAL** identificado con C.C. No. 2.571.760, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.120.000,00)** valor del capital determinado en la letra de cambio.

1.2º. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 02/07/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir la LETRA DE CAMBIO a la demanda, las cuales deberá allegar por el medio más expedito.

5º RECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias al Dr. **FELIPE HENAO SANCHEZ** con T.P. No. 314.196 del C.S.J., en representación de su mandante conforme a las facultades conferidas en el poder concedido.

WATT

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: EJECUTIVO

YEISON ROBERTO CARDONA GIRALDO Vs. ALFONSO SALCEDO CABAL
R.U.N. 768344003002-2021-00368-00

Juzgado Municipal
Civil 002
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157ab2ff0a1ca724e9f5633e59859feb64e46460316aea80beeb4e69c5cf46c2**
Documento generado en 14/12/2021 11:40:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>